



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140 - 2023-MPC/GM

Calca, 30 de junio de 2023

### VISTOS:

La Solicitud formulada por el Presidente del C.D JASS del Centro Poblado Rural TACLLAPATA –CHURO, del distrito y provincia de Calca, quien solicita la emisión de la Resolución de Reconocimiento de renovación del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS, el Informe N° 051-2023-DDZM/SGTMA/GGA/MPC de fecha 16 de junio del 2023, emitido por el Sub Gerente del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento MPC, el Informe N° 0274-2023-GGA/MPC/REBV de fecha 22 de junio del 2023 emitido por el Gerente de Gestión Ambiental MPC, el Informe Legal N° 252-2023-MPC-GM/OAJ de fecha 26 de junio del 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 Y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización; {...}”.

Que, el Artículo 14° del mismo Decreto Legislativo en su numeral 14.1., sostiene que “la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las unidades de gestión municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales”;

Que, el Artículo 15° del signado Decreto Legislativo, determina que son prestadores de los servicios de saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b) Unidades de Gestión Municipal; c) Operadores Especializados; y, d) Organizaciones Comunales;

Que, el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, sobre Funciones de los gobiernos locales, en su numeral 10.2.2., establece que es función de la municipalidad distrital, “administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales”;

Que, el Subcapítulo II del citado Reglamento, sobre Prestadores de Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural, en su artículo 20° referido a Organizaciones Comunales, establece en su numeral 20.1 que “Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades” y su numeral 20.2 establece que “Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS”.

Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 111° del Decreto





Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, donde se establecen las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de las Organizaciones Comunales de la respectiva Municipalidad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA se aprueban los "Lineamientos para el reconocimiento, registro y actualización de las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los centros poblados rurales;

Que, mediante solicitud de fecha 11/05/2023, el señor Alejandro Ortiz Rodríguez en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la JASS del Centro Poblado Rural Rural TACLLAPATA-CHURO, del distrito y provincia de Calca, solicita el reconocimiento de renovación, inscripción y registro en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad, al consejo directivo de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Centro Poblado Rural Rural TACLLAPATA -CHURO del distrito y provincia de Calca y departamento del Cusco; el cual cuenta con la aprobación y evaluación de las áreas técnicas respectivas, conforme se tiene de los informes de Vistos.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, Estando a las consideraciones expuestas, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0143-2023-A-MPC de fecha 01 de junio del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Procedimiento Administrativo General n° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la Renovación de la Organización denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural TACLLAPATA- CHURO, del distrito y provincia de Calca y departamento del Cusco; como organización comunal responsable de la administración, operación, mantenimiento y rehabilitaciones menores de los Servicios de Saneamiento en dicho poblado.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER**, como miembros del Consejo Directivo de la JASS, periodo 2023 al 2025, con eficacia anticipada desde el 26 de marzo del 2023 al 25 de marzo del 2025 a las siguientes personas:

| CARGO           | NOMBRES Y APELLIDOS       | N° DNI   |
|-----------------|---------------------------|----------|
| Presidente(a)   | ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ | 48126456 |
| Secretario(a)   | JOSE CONDORI ORTIZ        | 24487671 |
| Tesorero(a)     | CARMELO QUISPE MAMANI     | 76698950 |
| Vocal 1         | FRANCISCA QUISPE ORTIZ    | 24462996 |
| Primer Operador | MATEO CONDORI ORTIZ       | 24496060 |

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER**, como el/la Fiscal de la JASS, por el periodo 2023 al 2026, con eficacia anticipada desde el 26 de marzo del 2023 al 25 de marzo del 2026, a:

| CARGO  | NOMBRES Y APELLIDOS   | N°DNI    |
|--------|-----------------------|----------|
| Fiscal | MATEO ORTIZ CCARHUANI | 24460241 |

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Sub Gerente del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento MPC, realice el registro y/o actualización de la organización comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a la "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento Comunidad Campesina de CANCHA CANCHA, con la presente Resolución, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a los órganos competentes de la Municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. - Encargar** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Arq. José Luis Vargas Gallegos  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
ALCaldIA  
DEMÁS AREAS COMPETENTES  
ARCHIVO

